#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Corrros. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

_	( Por un mes	21 rs
Provincias, Is- las Baleares y Canarias.	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Tratado celebrado entre los muy poderosos Príncipes Su Majestad Dona Isabel II, Reina de las Españas, y Sidi Mohammed, Rey de Marruecos, para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla y del Tratado de paz, ajustados entre ámbas Coronas en los años de 1859 y 1860 próximos pasados, siendo las Partes contratantes; por Su Majestad Católica su Plenipotenciario D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica, Gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse Darmstadt, de la de Dannebrog de Dinamarca, de la de la Estrella Polar de Suecia, de la de San Genaro de las Dos Sicilias, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, y de la de los Guelfos de Hannóver &c., su primer Secretario de Estado y del Despacho;

Y por Su Majestad Marroquí, su Embajador Plenipotenciario el Califa del Príncipe de los creyentes, hijo del Príncipe de los creyentes, Muley-el-Abbés; los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 4.º Las tropas españolas evacuarán la ciudad de Tetuán y su territorio luego que se realice la entrega de tres millones de duros en efectivo á los Comisionados del Gobierno de Su Majestad la Reina para recibirlos.

Art. 2.º Los 10 millones de duros restantes para el completo de la indemnizacion de guerra estipulada en el Tratado de paz se pagarán con la mitad de los productos de las Aduanas de todos los puertos del imperio de Marruccos que el Sultan pone á disposicion de la Reina de España, para que los haga recaudar por medio de los empleados que 'nombre al efecto.

La otra mitad de los mismos productos queda reservada para Su Majestad el Sultan.

Art. 3.º Los Interventores y Recaudadores que Su Magestad la Reina de España nombre para percibir la mitad de los expresados productos, empezarán á desempeñar sus cargos un mes ántes del dia en que se verifique la evacuación de Tetuán.

Art. 4.º La demarcación de los límites de la plaza de Melilla se hará conforme al Convenio de 24 de Agosto de 1859, confirmado por el Tratado de paz de 26 de Abril de 1860. La entrega de los mismos límites al Gobierno de Su Majestad la Reina de España se ejecutará precisamente ántes de la evacuación de la ciudad de Tetuán.

Art. 5.º El Tratado de comercio de que habla el artículo 13 del Tratado de paz se firmará y ratificará igualmente ántes de la evacuacion de Tetuán y de su territorio.

Art. 6.º Su Majestad la Reina de España podrá mandar que se establezca en la ciudad de Tetuán una casa de misioneros como la que existe en Tanger, y la que por el art. 40 del Tratado de paz está autorizada á crear. Los misioneros podrán dedicarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio en cualquiera parte del reino marroquí, y sus personas y las casas y hospicios en que habiten gozarán de la más completa seguridad y de la especial proteccion de Su Majestad el Sultan y de sus Autoridades.

Art. 7.º Las condiciones estipuladas en los artículos anteriores se cumplirán en el preciso término de cinco meses, que empezarán á contarse desde el dia en que el Califa se restituya á la ciudad de Tánger; pero si tuviesen entera ejecucion antes del plazo expresado se verificará inmeditamente despues la evacuacion de la ciudad de Tetuán y de su territorio.

Art. 8.° Quedan en toda su fuerza y vigor los artículos del Tratado de paz de 26 de Abril de 1860 que no se hallen modificados ó derogados por las disposiciones del presente Tratado.

Será éste ratificado á la mayor brevedad posible, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tánger en el término de 20 dias.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han extendido este Tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares; uno para Su Majestad Católica, otro para Su Majestad Marroquí, otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios de España en Marruccos, y otro en el del Encargado de las relaciones exteriores de dicho Imperio; y los infrascritos Plenipotenciarios los han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Madrid á 30 de Octubre de 1861 de la era cristiana, y 25 de Rabiaa, el segundo de 1278 de la egira.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes. (L. S.)=Firmado.=El Califa de nuestro dueño el

Príncipe de los creyentes (á quien Dios favorezca), el Abbés (á quien Dios guarde), hijo del Príncipe de los creyentes (á quien Dios haya perdonado).

Ratificado este Tratado por S. M. la Reina y por S. M. el Sultan de Marruecos, las ratificaciones se han canjeado en Tánger el 1.º de Enero del presente año de 1862, no habiéndose podido verificar dicho acto dentro del plazo fijado en el Tratado por circunstancias imprevistas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital para procesar á D. Atanasio Chich, Inspector de vigilancia de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella ciudad la autorizacion que solicitó para procesar á D. Atanasio Chich, Inspector de vigi-

Resulta que el cargo formulado contra dicho Inspector consiste en haber detenido y puesto á disposicion del Juzgado competente á dos traficantes en virtud de reclamacion hecha por el Fiel de consumos de la puerta de San Vicente, quien los denunció como defraudadores de los intereses de la Hacienda por no haber satisfecho los derechos devengados por unas cargas de embutidos que habian introducido en la ciudad pocos dias ántes:

Que formóse causa á los detenidos, y de conformidad con el Promotor fiscal, se sobreseyó en ella porque no resultó culpabilidad contra los procesados, á los cuales se les reservó su derecho para las reclamaciones que vieren convenirles contra el empleado de consumos que los denunció y contra el Inspector que los habia detenido:

Que el Tribunal superior aprobó la providencia del inferior mandando devolver la causa al Juzgado, en cuya virtud este, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Inspector de vigilancia por el delito de detencion arbitraria, si bien expresó que la autorizacion se pedia en virtud del precepto de la Audiencia mandando continuar el proceso:

Que el Gobernador dispuso oir al interesado, quien defendió su conducta manifestando que habia obrado en cumplimiento de su deber deteniendo dos personas acusadas por un empleado público de estafas á la Hacienda: que inmediatamente, á las dos horas, los puso á disposicion del Juzgado de Hacienda; y que la responsabilidad de aquel hecho deberia ser del Fiel de consumos que pidió auxilio al Inspector, y nunca de este que se limitó á prestarlo, cuyas apreciaciones aceptó el Gobernador negando la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en que se dispone que la autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando:
4.º Que el Inspector de vigilancia D. Atanasio Chich
procedió á la detencion de dos indivíduos en virtud
de excitacion del Fiel de consumos, y en el supuesto de que aquellos habian cometido defraudacion á la
Hacienda, habiendo sido puestos los detenidos á disposicion del Juzgado mucho ántes de trascurridas las

2. Que no habiendo tenido motivo el Inspector en el momento de la detencion para dudar del fundamento legítimo de la denuncia del Fiel de consumos, no incurrió en responsabilidad por el delito de detencion arbitraria, puesto que como agente de la Autoridad podia detener preventivamente y con las limitaciones establecidas á las personas que inspiraren sospechas de haber delinquido;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.

## POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María del Palacio y D. Antonio Candalija, vecinos de Jaen, ha tenido á bien autorizarles por el plazo de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Jaen á empalmar en el punto más conveniente con la línea general de Andalucía; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los

que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 4862.

**VEGA DE ARMIJO.**Sr. Director general de Obras públicas.

llmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Genaro Rodriguez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Tormes como motor de una aceña que ha construido en el término de Almendra, provincia de Salamanca, tomándolas por medio de la presa que des-

de antiguo sirve para el movimiento de un batán,

y pudiendo reparar y reformar la aceña y presa re-

feridas con arreglo á las condiciones siguientes:

1. La altura de la presa será precisamente la

misma que tiene en la actualidad.

2. Antes de dar principio á las obras proyectadas se referirá dicha altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.ª No podrán destinarse las aguas á riegos ni

otros usos que el especial para que se conceden.

4.ª Se ejecutarán las obras con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

# RESOLUCIONES TOMADAS FOR EL MINISTERIO DE MARINA.

Enero 4. Disponiendo sean recogidos á la seccion de guardias de arsenales del departamento de Cádiz, los sables que en la actualidad usan, remplazándolos con los que existen en los afmacenes, precedentes de los batallones de infantería de Marina.

Id. id. Idem la remision del departamento de Cartagena al de Cádiz de 1.572 chimeneas de carabina rayada. IJ. id. Nombrando Ayudante del segundo batallon de infantería de Marina al Teniente del mismo D. Matías Usero y Tinoco. Id. 7. Concediendo ingreso en la escala de reserva á

Id. 7. Concediendo ingreso en la escala de reserva à D. Benito Muñoz y Nogueira, tercer Piloto graduado de Alférez de fragata, y disponiendo que la Junta consultiva lo proponga para destino vacante en el cuadro de tercios correspondiente à su clase.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navio D. José Roca y Parra en solicitud de la cruz de la Marina por el auxilio que prestó en 31 de Agosto de 1854 á la fragata mercante americana Chila Harold, varada en la costa del puerto de Jagua en la isla de Cuba.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta Valiente, al Teniente de navio D. José María Jáime y del Pozo. Id. id. Concediendo al Capitan graduado Teniente de infanterla del ejército agregado al regimiento de Ingenieros D. Francisco Rodrigo Vallabriga la cruz de la Marina de Diadema Real por su valor y abnegacion en las tentativas practicadas el dia 29 de Noviembre de 1859 para sofocar el incendio del vapor sardo Génova, surto en el puerto de Málaga con cargamento de pólvora y provectiles para el ejército de Africa.

yectiles para el ejército de Africa. Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Matanzas al Coronel de infantería y Capitan de fragata D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Id. id. Concediendo permuta en sus destinos á los Ayudantes del distrito de Lanzarote y segundo de la Comandancia principal de Canarias D. Eduardo Creagh y D. Juan Creagh.

Id. 8. Desestimando instancia del Oficial segundo del cuerpo administrativo D. Mauricio Montero y Gay en solicitud de dos meses de licencia para atender á asuntos particulares en Ferrol ántes de emprender su traslacion al apostadero de Filipinas á que está destinado.

Id. id. Determinando disfrute el haber mensual de 25

pesos D. Agapito Asuncion, Subteniente honorario de la Marina sutil de Filipinas y delineador encargado de la comision hidrográfica de aquel apostadero.

Id. id. Desestimando instancia de Doña Josefa y Doña Francisca Gomez en solicitud de pension en favor de su padre D. Francisco, Archivero que fué de la Secretaría de la Capitanía general del departamento de Cartagena,

por hallarse en estado de demencia.

Id. id. Determinando se abone el sueldo mensual de
20 pesos al delineador de la comision hidrográfica del
apostadero de Filipinas Vicente Asuncion.

apostadero de Filipinas Vicente Asuncion.

Id. id. Aprobando el examen que para práctico amarrador del puerto de Alicante prestó Antonio Galan, y disponiendo se le expida el nombramiento.

Id. id. Desestimando instancia de D. Salvador Estrader en solucitud del título de práctico amarrador del puerto de Barcelona. Id. id. Concediendo plaza de aprendices navales á An-

tonio Pastor y Dicieno y José Alsina y Combás.

Id. id. Señalando á los Oficiales de la marina sutil de Filipinas el mísmo uniforme que para gala y para diario usan los Pilotos mercantes con graduaciones militares al servicio de la Armada y demás Oficiales graduados que no proceden de cuerpos de la misma, segun las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1856 y 21 de Mayo de 1857.

Id. 9. Disponiendo la remision del departamento de Ferrol al de Cádiz de dos cañones de á 32, núm. 5, para completar el armamento que de esla artillería deben tener las goletas Africa y Vad-Ras.

Id. id. Concediendo licencia para retirarse del servicio al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Francisco Javier Winthuysen y Martinez de Baños con el haber de 8.840 rs. vn. anuales.

Id. 10. Concediendo nuevo ingreso en el escalafon de segundos Contramaestres en su último número al que lo fué Antonio Torrente y Modia, con la cláusula de que debe prestar sus servicios en el activo de bajeles, único modo con que tendrá efecto la gracia que se le otorga.

Id. id. Idem á D. Domingo Fernandez Montaña, de la

épocas que marca la Real órden de 10 de Julio anterior, puesto que no lo pudo verificar en tiempo oportuno por haber sido llamado al servicio de los buques de guerra.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Enero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion

seguido in el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Antonio Izquierdo, hoy su viuda Doña Josefa Ibarra, por sí y como curadora de su hija. con D. Melchor Ordoñez, y por su defuncion con su viuda é hijos, sobre pago de 14.108 rs.: Resultando que en 20 de Abril de 1857 dedujo de-

Resultando que en 20 de Abril de 1857 dedujo demanda D. Antonio Izquierdo, reclamando de D. Melchor Ordoñez la citada cantidad, resto de la de 34.108 rs., importe de los mnebles que habia construido en el año de 1852 para las oficinas del Gobierno civil de esta provincia por encargo de Ordoñez, Gobernador á la sazon, el cual se habia obligado á satisfacerle al concluir la en-

rega:
Resultando que el demandado impugnó la demanda,
negando que hubiera contratado como particular ni como Gobernador con Izquierdo, el cual se habia entendido
con D. Francisco Palacios, Interventor de las obras ejecutadas en las oficinas del Gobierno civil, y de quien
habia recibido parte del precio de los muebles:

Resultando que practicada prueba por una y otra parte, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó despues de una discordia la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, absolviendo á Ordoñez de la demanda entablada por Izquierdo, con reserva á este de su derecho contra quien viere convenirle, sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casacion, citando al efecto las leyes à su juicio infringidas, pero que en este Supremo Tribunal su viuda Doña Josefa Ibarra por sí y como curadora de su hija menor, se separó de él por haber sido satisfecha por las oficinas del Gobierno de la cantidad demandada:

Resultando que Doña Rosalía Ortega, viuda de Don Melchor Ordoñez, como curadora de sus hijos menores, interpuso tambien recurso de casacion contra la mencionada sentencia, por ser á su juicio contraria á las leyes 8.º, tít. 22, Partida 3.º, y 2.º, tít. 19, libro 11 de la Novisira Reconlegión y sus concentantes:

sima Recopilación y sus concordantes:
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que las dos leyes que se citan como fundamento del presente recurso exigen para la condenacion de costas que la demanda sea maliciosa, que el litigante carezca de razon derecha ó que proceda con temeridad conocida:

Considerando que ninguna de estas circunstancias resulta de la demanda interpuesta por D. Antonio Izquierdo, ni del juicio seguido en su virtud;

do, ni del juicio seguido en su virtud;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, al recurso de casacion interpuesto por la viuda y herederos de D. Melchor Ordoñez, y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta cor-

te con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Antero de Echarri. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pedro Gomez de Hermosa. — Pablo Jimenez de Palacio.

de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

# de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 9 de Enero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lucena á Málaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no sejustifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion contra la fianza y proposiciones estados en la referida en la referida.

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba. 40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indem-

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernado-

res de las mismas y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 54.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Lucena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que li-

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Málaga y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas

condicionales, será desechada.

19. Abiertos les pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

sen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para

la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta teriga

efecto en el término que se le señale.

Madrid 3 de Enero de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arcos y Grazalema.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arcos á Grazalema la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.\* Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.
40. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este de-

recho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arcos y Grazalema, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del corriente mes, á la hora y en el local que señale

dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que excede de esta suma

cion que exceda de esía suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion pre-

eisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Arcos ó Grazalema, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico ó su equi-valente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesa-dos, ménos la correspondiente al mejor postor, que que-dará en depósito para garantía del servicio á que se

obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Arcos á Grazalema y vice versa por el precio de......rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

cionales, será desechada.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale.

Madrid 3 de Enero de 1862. - El Director general de Correos, Maurieio Lopez Roberts.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 6 de Ruero de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Herrador, situado en la carretera de Alcorcon á Avila, por tiempo de dos años y cantidad de 5.000 reales vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque à su recaudacion pudiere afec-tar la explotacion de cualquier ferro-carril. La subasta se celebrara en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cuales-quier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 834 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre-viene la referida instruccion de 10 de Diciembre de

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 8 de Enero de 1862. - El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Herrador, se compremete à tomar à su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la can-tidad en letra.)

## (Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Pinos-Puente, situado en la carretera de Salobreña á Granada, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 8.200 reales vn. en cada uno, que es el precio del actual arrien do; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861. con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842. cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 rs. vn., de-biendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las suce sivas á voluntad de los licitadores, no bajan-

do de 100 rs. vn. cada una. Madrid 8 de Enero de 1862 —Kl Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de l'arriendo por dos años del portazgo de Pinos-Puente, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letæa.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Diputacion de la Grandeza de España.

La Renna nuestra Señora se ha servido disponer que se renueve segun reglamento la Diputacion de la Grandeza de España, para lo cual se celebre junta general el 45 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en uno de

los salones del Real Palacio. Lo que se hace saber, por acuerdo de la Diputacion, para que l'egue á noticia de todos los señores Grandes que tienen derecho á concurrir, segun el art. 3.º del reglamento a probado por S. M. en 19 de Octubre de 1815, y para que los ausentes puedan hacer uso de su derecho en la forma prescrita en los artículos 19 y 20 del mismo,

como se vi ene practicando. Madrid 40 de Enero de 1862.-E. El Marqués de Santa Cruz, Secretario.

CASAS DE CORRECCION.

LETRA

AÑO 1860.

Estado demostrativo de las reclusas existentes en el uño de 1860, clasificadus segun su edad y utilidad para el trabajo

	NUMERO DE AÑOS.							UTIL							
EXISTENCIA EN FIN DE 1859. —	Ménores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35,	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 en adelante.	TOTAL.	Utiles.	Inútiles.
Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza	21 18 10 40 15 37	54 45 35 30 33 38 52 60 69	30 6 41 41 97 30 56 64 34 77	20 4 30 25 82 48 47 46 20 46	9 2 21 21 122 24 23 26 24 30	17 5 10 13 7 3 20 16 9 24	7 8 4 27 7 6 13 7	1 2 1 4 6 2 2 8 4 6	» » 4 7 1 2 2 4	» 1 3 » 1 5 2 6	» 4 8 4 9 4 1 1	** 4	149 144 171 404 128 206 250 200 328	144 177 138 169 316 148 198 248 198 321	5 1 6 2 88 40 40 2 2 7
Total	. 221	387	476	305	302	124	91	36	22	18	9	7	1.998	1.865	133
ALTAS.															
Alcalá Baleares. Barcelona Búrgos. Coruña. Granada. Sevilla. Valencia. Valladolid Zaragoza.	3 12 15 8 2 10 8 18 18	21 22 12 17 39 4 17 5 23	32 3 12 9 31 10 14 9	17 10 8 17 9 13 10 8	9 1 5 10 17 9 16 8 6 13	13 2 9 6 9 6 15 15 12 20	3 2 4 11 6 10 17 2 3	2 3 4 1 7 3 4 1	1 3 4 2 4 6	)) )) 3 4 4 2 1	)) )) )) 1 )) 1 ))	)) )) )) )) 22 ))	115 8 67 76 145 52 106 84 71	111 8 55 71 144 51 105 83 67 113	4 2 12 5 1 1 1 4 5
Total	105	163	155	107	94	97	58	27	22	10	2	2	842	808	34
BAIAS.  Alcalá Baleares. Barcelona. Búrgos. Coruña. Granada. Sevilla Valencia Valladolid. Z 1ragoza.	1 2 12 15 3 19 2 26	23 3 5 20 23 8 45 9 22 30	12 3 12 18 41 5 18 27 14 27	9 1 16 10 20 12 9 30 6 20	9 1 11 11 17 10 8 9 5	7 4 9 7 5 5 10 7 21	2 2 4 11 3 13 4 6	1 2 3 1 6 4 3 7	» 1 1 5 2 1 4 4	» 1 1 1 3 1 2	» 1 2 9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	)	70 45 61 85 147 53 99 99 76 144	67 14 51 85 146 49 99 97 72 131	3 4 7 8 4 4 9 2 4
TOTAL	. 105	458	477	133	91	75	46	26	16	10	5	4	846	814	32
EXISTENCIA EN FIN DE 1861.  Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza	25 24 11 9 31 29	52 » 22 32 46 29 40 48 61 62	50 6 41 32 87 35 52 46 31 74	28 24 23 79 43 21 26 22 44	9 2 15 20 122 23 31 25 25 33	23 3 10 12 11 4 25 24 11 23	8 8 4 27 10 3 26 8 9	2 3 4 7 1 2 5 6	4 » 6 6 1 5 7	» » 5 » » 5 2 6	3 3 2 2		194 11 150 162 402 127 213 235 195 305	188 41 139 155 314 120 202 234 153 303	6 3 11 7 88 7 11 4 2 2
Total	. 221	392	454	279	305	146	103	37	28	18	6	5	1.994	1.859	135
RESUMEN.															
Existencia en fin de 1859. Altas en 1860		387 163	476 155	305 407	302 94	124 97	91 58	36 27	22 22	18	9 2	7 2	1.998 842	1.865 808	133 34
TOTALBajas en 1860	. 326 105	550 458	631 177	412	396 94	221 75	149 46	63 26	44	28 10	11 5	9	2.840 846	2.673 814	167
Existencia para 1861	. 221	392	454	279	305	146	103	37 .	28	18	6	5	1.994	1.859	135
(Se continuará)															

#### Departamento de Emision Teneduria del gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo padecido extravío la inscripcion de Deuda liferida no trasferible del 3 por 100, núm. 493, de reales vellon 61.431, expedida á favor del vínculo fundado por D. Juan Dávila y Vargas, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la conversion de dicho crédito en títulos al portador de la renta direrida al 3 por 100 que se constituirán en depósito por espacio de un año para responder á acreedor de mejor

derecho. Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Agosto de 1842, 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 20 de Se-

tiembre próximo pasado.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—José F. Diaz.— V. B. =J. Sierra.

Habiendo sufrido extravío la carpeta-resguardo número 12.503, bajo la cual se presentó á convertir en renta diferida del 3 por 100 una certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 1.671, de reales vellon 46.318, 7 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquial de Quintanadueñas por D. Diego y D. Bartolomé Calleja, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer de Ministerio fiscal, acordó que los valores emitidos en equivalencia de dicha certificacion de crédito se constituyesen en depósito por término de un año para responder á

acreedor de mejor derecho. Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispueso en Reales órdenes de 20 de Agosto de 1842, 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 2 de Marzo úl-

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—José F. Diaz.—V.º B.º-. Sierra.

Habiendo sufrido extravio la carpeta-resguardo número 2.410, bajo la cual se presentó para la capitalizacion de los intereses vencidos desde 1. de Abril de 1836 á 1.º de Octubre de 1840 la certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 1.671, de rs. vellon 46.318, 7 maravedis, expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquial de Quintanadueñas por D. Diego y D. Bartolomé Calleja, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores emitidos en equivalencia de dichos intereses se constituyan en depósito por término de un año para responder á acreedor

de mejor derecho. Lo que se anuncia al público en virtud de lo disouesto en Reales órdenes de 20 de Agosto de 1842, 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 20 del

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—José F. Diaz.— V. B. = J. Sierra.

#### Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 13 de Enero de 1862, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de la cuenca de la Carrera de San Francisco, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto apro-bados por Real órden de 30 de Julio del año próximo

pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

La subasta se divide en dos subastas parciales: cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles: Primera subasta. San Buenaventura (en parte) y Don

Pedro, Travesía de las Vistillas (San Isidro en parte), Aguas (en parte), plazuela de los Carros, Redondilla (en parte), Carrera de San Francisco. Segunda subasta. Santos y Calatrava (en parte), San

Isidro (en parte), Aguas (en parte), Aguila (en parte), Angel, Tabernillas, Mediodía Grande, Mediodía Chica. Luciente, Oriente, Cava Alta (en parte), plaza de la Cebada (en parte). No se admitirán proposiciones para la construc-

cion de las dos secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas. 3. Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que

carezcan de este requisito, así como tambien las que ex-

cedan de los tipos de

294.840 rs. vn. 90 cénts. para la primera seccion correspondiente á la primera subasta parcial, y 409.805 rs. 80 cents. para la segunda id. id. 4. Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la C ja general de Depósitos la cantidad de

14.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion, y 20.000 rs. para la segunda id.; pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos

que no le tengan señalado. 5. Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpira bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6. Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4. y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las dos secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente.

apercibiéndolo ántes por tres veces. 8. Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos é más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el numero más bajo será preferido interin no se mejore su pro-

9. No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M.,

puesta.

en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantia presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de las dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 12 de Diciembre de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Ser-

Modelo que se cita.

D ....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre de 1861, y de las con diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion si es primera ó segunda) de la cuenca de la Carrera de San Francisco, se compromete á tomar á su cargo dicha construc-cion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía política, vacante en la Universidad de Oviedo.

El martes 14 del actual á las doce de la mañana dará principio el cuarto ejercicio de oposicion á dicha cátedra, en el que pronunciará la leccion el Sr. D. Diego Alvarez de los Corrales, y le harán observaciones los Sres. Don

Luis Serra y Clausell y D. Miguel Aragon y García. El miércoles 45 la pronunciará el Sr. Serra y le objetarán los Sres. Aragon y Alvarez, y el jueves 16 la pro-nunciará el Sr. Aragon, objetándole los Sres. Alvarez y

Madrid 10 de Enero de 1862.-El Vocal Secretario, Benito Gutierrez.

## Banco de España.

El Consejo de Gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el dia 8 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

En virtud de lo acordado por la misma junta general de accionistas y aprobado por S. M. en Real órden de 24 de Marzo de 1860; la primera de las sesiones de aquella se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y Balance, destinándose las siguientes á su discu-

sion y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse. Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho à concurrir à ella todos los que en 8 de Diciembre último poscian en propiedad 50 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de Gobierno se fijara en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir, se servirán pedir en esta Secretaria las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 1.º de Marzo, en los que no sean feriados y á las horas de eficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias podran concurrir por medio de sus representantes legi-

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los Sres. accionistas à quienes corresponda.

Madrid 8 de Enero de 1862.-El Secretario, Manuel de Nestosa.

#### Fábrica Nacional del sello.

El dia 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana se verificará en esta fábrica la subasta cuyo pliego de condiciones aprobado por S. M., se publicó en la Gaceta de Madrid, señalada con el núm. 325, perteneciente al dia 21 de Noviembre próximo pasado, para adquirir los cartones y cartulinas que necesita este establecimiento de mi cargo para el encarpetado de los documentos sellados. El consumo anual probable se calcula en 15.000 car-tones para el encarpetado, 1.000 de tres hojas y 12.000

cartulinas: el tipo que se fija á la baja es el de 16 rs. ca-da ciento de cartones, é igual tipo el de cada ciento de cartulinas, y 70 rs. el ciento de los cartones de tres hojas: el depósito para entrar en licitacion será de 300 rs., can-tidad que la ampliará á 1.000 el que resulte rematante. Todos los dias no feriados de nueve á tres de la tarde

estarán de manifiesto en esta fábrica, tanto el pliego de condiciones cuanto las muestras de los cartones y cartutulinas: lo que se pone en conocimiento del público con

arreglo a las instrucciones reglamentarias vigentes.

Madrid 7 de Enero de 1862.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

#### Caja de Ahorros de Madrid.

lloy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones.

1.4, 2.4, 3.4 y 4.4—Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las

Descalzas. 5. - En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1. y 2., de una á dos de la tarde, en la casa-Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su Junta directiva: Sr. D. Leon García Villarreal. Excmo. Sr. Marqués'del Socorro.

Excmo. Sr. Conde de Oñate. Exemo. Sr. Marqués de Santa Cruz. Sr. Conde de Torremuzquíz. Sr. D. Juan José Fuentes. Sr. D. Manuel Ledesma. Ilmo. Sr. D. Emilio Bernar. Sr. D. Pedro Galvis. Exemo. Sr. Conde de Alcolea. Exemo. Sr. Conde de Motezuma. Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

Sr. D. Manuel Vicente Muguiro.

#### Gobierno de la provincia de Toledo.

Debiendo contratarse la impresion y publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por término de un año, á contar desde el dia que apruebe el expediente de subasta el Centro directivo, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 3 de Noviembre de 1858, se saca á licitacion bajo las condiciones que se estampan á continuacion.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará en esta capital el dia 9 de Febrero próximo. para la publicación del Boletin oficial de Ventas de la misma.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, á contar desde el dia en que se apruebe el remate, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al ob-

que se halla destinado. 2. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios à los originales que se le remitan por la Comision principal de Ventas y demás dependencias del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que

hubiera equivocado. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del se-llo, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las

oficinas de la Comision principal de Ventas. 4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar precisamente, siendo obligacion tambien del editor mandar un ejemplar a cada Ayuntamiento de los pueblos de la provincia para su mayor publicidad.

7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la via contentencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedi-miento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y

privilegios particulares. 8. La fianza de garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 2.500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor. á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion

que precede, 10. En virtud de la facultad que concede al Sr. Gobernador de la provincia la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 para variar el tipo de la subasta de este periódico, no se admitirá postura que exceda de 80 rs. la tirada de á pliego de impresion, ó de 40 si aquella fuere de á medio pliego.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate: trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose nmediatamente por el Gobierno de la provincia á la Dirección general la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno, recaigo la aceptacion y aprobacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no ten-

drá efecto. 12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones i guales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adju-

dicán dose el remate al mejor postor. 13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la

provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1859. 14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 9 de Febrezo próximo, á las doce de su mañana, con asisten-

cia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda. 15. El contratista del Boletin podrá expenderle al pú-

blico ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá

se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos. Toledo 8 de Enero de 1862.—P. S.—Saturio Lanza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

#### Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del Boletin de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia que debió verificarse en este dia, y siendo urgente la contratacion de este servicio, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia nueva subasta para el dia 27 del corriente, sin perjuicio de la resolucion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la reduccion del término señalado en dicha Real disposicion.

El término de la duracion del contrato será el de tres años: el tipo máximo para la licitacion el de 17 maravedises de vellon por cada pliego de impresion, y el depósito que debe consignarse en la Caja de Depósitos para ser admitida la postura sera de 400 rs. vn., debien-do de sujetarse los licitadores á las demás condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de 1858, que se insertó ya en la Gaceta del 6 de Diciembre y en el Boletin oficial de la provincia del 29 de Noviembre último, y el que se halla tambien de manifiesto en la Comision de Ventas de esta provincia. El remate se verificará en este Gobierno y hora de

doce á una del dia 27 citado. Salamanca 9 de Enero de 1862.-José Gallostra.

#### Gobierno de la provincia de Granada.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alboudon, dotada con el haber anual de 4.000 rs.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para co-nocimiento de los que pretendan obtener dicha plaza, los cuales dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, al Presidente de aquel Ayuntamiento, acompañando con ellas los documentos necesarios para acreditar su aptitud legal.

Granada 4 de Diciembre de 1861.-Celestino Mas y 7662 - 3

#### Seccion de Fomento.-Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con esta fecha la escritura otorgada en Motril en 21 de Octubre último ante el Escribano D. Joaquin Fernando Fernandez para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mi na Chaparra, sita en Sierra de Cujar, término de Velez

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 7 de Enero de 1862.—Celestino Mas y Abad.

#### Gobierno de la provincia de Huesca.

Constituida ya definitivamente por Real órden de 28 de Diciembre último la sociedad denominada Crédito y Fomento del Alto Aragon, he acordado convocar á los senores accionistas de la misma para el dia 27 del actual, con objeto de celebrar la junta que previene el art. 25 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en una de las salas de este Gobierno de provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los accionistas de la referida compañía á los efectos expresados.

Huesca 9 de Enero de 1862.—Juan Alonso Colmena-

## Alcaldia constitucional de Bilbao.

Se arrienda el teatro de Bilbao por un año, contado desde la Pascua de Resurreccion de 1862 hasta el Miércoles de Ceniza de 1863, bajo las condiciones que se hallan de manisiesto en esta villa en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento, y en Madrid en casa de D. Ramon María de Urcullu, calle de Capellanes, núm. 14, cuarto segundo. Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirlas

al referido Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Bilbao 8 de Enero de 1862.—El Alcalde, Mariano de

Larrinaga.

#### Alcaldía constitucional de Horcajada de la Torre.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, y será pro-vista á los 30 dias en que este anuncio se dé á luz en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Su dotacion consiste en 2.000 rs. por tal concepto, más 360 como auxiliar de la

Junta de evaluacion de la riqueza inmueble. Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion que suscribe, entre los que se preserirán á los que reunan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Horcajada de la Torre 21 de Diciembre de 1861. E. A. P., Francisco Villalva.

## Alcaldía constitucional de Villora.

Se balla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisilos legales dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion dentro del término de un mes, à contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, conforme à lo prevenido en el

Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Villora 20 de Diciembre de 1861.-El Alcalde Presidente, Juan Perez.-Por su mandado, Eusebio Segui, Secretario interino.

# Alcaldía constitucional de Almagro.

Hallandose vacantes las dos plazas de facultativos titulares de Medicina y Cirugia de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado anunciarlo al público por término de un mes, que deberá contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se proveerán en los Profesores que le hayan solicitado, y bajo las siguientes condiciones.

Cada uno de los dos titulares, que deberán reunir las dos facultades de Medicina y Cirugia, tendrán á su cargo la asistencia gratis de 300 familias pobres que el Ayuntamiento les designará, proveyéndolas de la competente credencial, en cuantas enfermedades, partos difíciles, vacunacion y demás operaciones quirúrgicas nece-

2. Será obligatorio tambien para los titulares visitar à cualquier enfermo que les llame, sea ó no pobre, que dandoles despues el derecho de reclamar sus honorarios de aquellos que no fueren declarados pobres por el Ayun-

3. Asistiran tambien, alternando por meses, los enfermos que se admitan en la Casa de Caridad , paisanos o militares, los pobres enfermos de la cárcel y los pordioseros ó forasteros que lo necesiten.

4. Practicaran las visitas domiciliarias preventivas que son consiguientes en los casos epidémicos ó conta-

Ejecutarán las autopsias de los cadáveres de desgraciados , y asistirán á los demás casos del Juzgado, quedandoles el derecho de reclamar sus honorarios de quien proceda en las condenaciones de costas. Cumplirán tambien cuantas obligaciones marquen

à los de su clase las leyes y reglamentos de Beneficencia 7. No podrán ausentarse de la poblacion sin licencia

de la Autoridad por más tiempo que el de 24 horas; y si obtuvieren aquella, han de dejar un sustituto de su cla-

se que satisfarán de su propio peculio.

8. En los reconocimientos de quintas se les abonará

de los fondos municipales los que establecen los regla-

9. La duracion de este contrato será de tres años, contados desde el dia en que se haga la eleccion, disfrutando anualmente cada titular 3.500 rs., y no podrá rebajarse ni rescindirse por ningun concepto o pretexto, a no ser que mediare causa legal y competentemente probada que reclame la anulacion por falta de cumplimiento en las obligaciones, segun previene el art. 60 de la ley vigente de Sanidad.

Almagro 10 de Euero de 1862 .- El Presidente interino, Mariano Colorado. —José Fernandez y Bermejo, Se-

#### Tenencia de Alcalde de Granada.

D. José Ramon de Calera, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen, Abogado de los Tribunales de la nacion y primer Teniente interino de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital &c.

Hago saber que por el Eccmo. Sr. Gobernador de esta provincia he sido nombrado Fiscal para la instruccion del correspondiente expediente justificativo de los extraordinarios servicios que prestara durante la invasion del cólera-morbo en esta ciudad el año de 1860 D. Antonio Afan de Rivera, Presidente que fué de la Junta parroquial de Sanidad en la de Nuestra Señora de las An-

Y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes en pro ó en contra de su exactitud, se anuncia al público por término de 45 dias, de conformidad con lo establecido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Granada 6 de Enero de 1862.-José Ramon de Calera.—Rafaél de Bustamante, Secretario.

#### Audiencia territorial de la Coruña.

D. Rafaél Luis de Fuentes, Secretario honorario de . M. la Reina (Q. D. G.) y de Gobierno de la Audiencia

territorial de la Coruña &c. Hago saber que habiendo fallecido D. Inocencio Zanon. Relator de esta Audiencia, la Excma. Sala de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.º del art. 99 de les Ordenanzas, se ha servido acordar se publique la vacante para que dentro del término de 40 dias, à contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, concurran los que deseen optar á dicha plaza presentando en esta Secretaría su título de Abogado y demás documentos que les convengan. Coruña 3 de Enero de 1862.—Rafael Luis de Fuentes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Zubieta, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales de la factoría de San Lois, correspondiente al año de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1862.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Pedrero Administrador que fué del partido de Huesca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la renta de tabacos de dicho partido, correspondiente al primer año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1820 á 30 de Junio de 1821; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Madrid 10 de Enero de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Lafarga, Adminis trador de Rentas que sué del partido de Huesca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la renta de tabacos del año de 1821; en la inteligencia que de no verificarlo les paraaá el periuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1862.-José Fullós.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta del solar situado en la calle de la Colegiata, al que corresponde el núm. 3 moderno, manzana 143, que comprende de sitio 267 metros y 81 decímetros, y ha sido tasado en la suma de 206.968 rs. vn., á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 4 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terri-

Madrid 8 de Enero de 4862.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. Hilario Vallejo, para que el dia 14 del corriente y hora de la once de la mañana comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, a fin de celebrar juicio verbal de desahucio solicitado por el Procurador de estos Tribunales D. Severiano de Zarauz y Arredondo á nombre del Exemo. Sr. Príncipe Pio de Saboya.

En la villa de Madrid, á 4 de Enero de 1862, el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, habiendo visto estos autos promovidos por D. José Salmon, representado por el Procurador D. Pedro Elvira Lopez, contra los herederos de D. Juan Francisco Hernando Llaguno:

Resultando que cuando se dedujo la demanda se expuso que el D. José Salmon era dueño de una casa en esta corte calle de Miralrio, núm. 45 antiguo, 9 moderno, de la manzana 97, por compra que hizo en 29 de Julio de 1855 ante el Escribano del número D. Jacinto Revillo, y que en la escritura de adquisicion, entre las cargas con que se le vendió, no aparecia una que por el Contador de hipotecas de esta villa se dió por subsistente en la certificacion que expidió en 24 de Mayo del año último, que parece se impuso en escritura de 3 de Diciembre de 4768 por Don Manuel Madroño Alvarez, dueño entónces de la finca, ante el Escribano de S. M. D. Mateo Rodrigo, por la cantidad de 6.184 reales que se obligó á pagar á D. Juan Francisco Hernando Llaguno en 24 de Junio de 1769; y que aunque era muy de creer que debia estar satisfecha, no obstante aparecia sin cancelar en dicha oficina, por cuya razon, y teniendo presente que cuando él adquirió la finca no se le rebajó nada por tal concepto; que tampoco se hizo expresion de tal gravámen en ninguna de las escrituras anteriores á la suya que obran en los títulos de propiedad de la casa, y que no habia noticia judicial ni extrajudicial de que en tiempo alguno se hubiese intentado reclamacion por D. Juan Francisco Hernando Llaguno ni sus herederos para hacer efectiva dicha suma, fijándose en que, habiendo trascurrido 94 años sin solicitar el pago de los 6.184 rs. de aquella obligacion de los poseedores de la casa, habia prescrito la accion hipotecaria con arreglo á la ley recopilada, y en que debiendo procederse á la cancelacion del gravámen en forma legal en interés del propietario, y no habiéndose deducido en las diferentes trasmisiones verificadas con posterioridad á la fecha del vencimiento de la obligacion los repetidos 6.184 rs. en que consistia el precepto legal sobre prescripcion de acciones de aplicacion general, le tiene con más motivo en este caso en que no se trataba de adquirir por su medio un lucro indebido, sino evitar un daño causado por la indolencia y apatía del acreedor y sus herederos, concluia suplicando que, con vista de la escritura de compra de la casa y certificacion de la Contaduría de hipotecas, se declarase caducada y prescrita la accion que correspondia á Hernando Llaguno y sus herederos, manifestando por un otrosi que, siendo desconocidos los causahabientes del acreedor, así como su domicilio, procedia se les emplazase como dispenia la ley de Enjuicia-

nando Llaguno y sus herederos por dos distintos términos, con arrëgio á lo prescrito en la ley de Énjuiciamiento civil, art. 231, no se presentaron á evacuar el traslado que se les confirió de la demanda propuesta por D. José Salmon:

Resultando que trascurridos con exceso los términos de los emplazamientos, se dió por contestado el traslado y se declaró en rebeldía á los herederos de Llaguno, mandando se entendiesen las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, como

ordenan los artículos 132 y 1.181 de dicha ley: Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 60 dias y hecha saber esta providencia á la parte actora y en los estrados del Tribunal, se tomaron los autos por el Procurador Elvira, proponiendo despues que por el Escribano actuario, con referencia á los títulos de propiedad de la casa calle de Miralrio núm. 9, se pusiese un testimonio suficiente á hacer constar que en ninguna de las traslaciones de dominio verificada desde la fecha de la imposicion del gravámen, de cuya caducidad se trata, se rebajó del precio de la finca cantidad alguna por esta razon, y que en los títulos de propiedad no existia indicacion de ninguna especie que acredite la existencia de tal cargo: Resultando del testimonio puesto comprobada la exactitud de

Resultando que trascurrido el término de prueba sin que nadie se presentase á nombre de los herederos ignorados de Don Juan Francisco Hernando Llaguno, se alegó de bien probado por

Considerando que no habiéndose reclamado de D. José Salmon ni de sus antecesores en la propiedad de la casa el pago de los 61.847 en el largo tiempo de 94 años, han prescrito las acciones que de esta clase de obligaciones hacen en favor del im-

ponente ó sus sucesores, á más de la presuncion, de estar satis-

fecha que tan dilatado silencio hace concebir: Vistos los artículos citados de la ley del Enjuiciamiento civil y los demás que con el caso tienen relacion, por ante mí el Escribano dijo S. S. que debia declarar y declara caducada la obligacion que por escritura etorgada en 3 de Diciembre de 1768 constituyó D. Manuel Madroño Alvarez ante el Escribano D. Mateo Rodrigo para el pago de 6.184 rs. á D. Juan Francisco Hernando Llaguno con hipoteca de una casa en la calle de Miralrio, núm. 15 antiguo, 9 moderno, de la manzana 97, mandando en su consecuencia que por el Contador de hipotecas de esta villa se ponga la oportuna nota de cancelacion en los registros de dicha casa, á cuyo fin se entregará á la parte de D. José Salmon testimonio en sucinta relacion de los autos, con insercion de esta sentencia, para que á su continuacion se estampe la toma de razon de dicha Contaduría, y que unido despues á los títulos de la finca surta en ellos los debidos efectos.

Y por este su auto, que además de notificarse en los estrados del Juzgado como se ha hecho con los demás y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley, se publicará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en el Boletin oficial de la provincia, como ordena el 4.190; así lo proveyó y firma, de que doy fe.-Pedro Borrajo de la Bandera.=Por la vacante de Ansótegui, Cláudio Sanz y Barea.

D. Vicente Gil Pastor, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de-Chiva por accion de guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido &c.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Redondo Fernandez, natural de Beniel, vecino de Orihuela, tratante en caballerías, casado, de 30 años, para que se presente en estas cárceles á cumplir en ellas la condena impuesta al mismo por sentencia ejecutoria de S. E. la Sala tercera de la Excelentísima Audiencia de Valencia, su fecha 34 de Octubre último, en vista de la causa sobre lesiones menos graves á Antonio Perez; encargándose su captura y traslacion para las mismas cárceles á las Autoridades que sepan su paradero, pues así lo tengo mandado en las diligencias de cumplimiento para llevar i efecto la referida sentencia.

Dado y firmado en Villena á 24 de Diciembre de 1861.=Viente Gil.-Por su mandado, Sebastian Ganio.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Vicente Peñarrocha y Sanz, álias Pequete, natural y vecino del Forcall, para que dentro de nueve dias, á contar desde hoy, comparezca á la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la ejecutoria promovida por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesion á José Artola, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dade en Morella á 20 de Diciembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mansi.=Por mandado de S. S., Gaspar Jovani.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Miguel Diez y Crendero, jitano, natural que dice ser de Vinaroz y vecino de Zaragoza, para que dentro de nueve dias, á contar desde hoy, se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre pendencia y heridas, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios que hava lugar.

Dado en Morella á 20 de Diciembre de 1861.=Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Gaspar Jovani.

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de este parti-

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonia Maldonado Rico, natural de Granada y vecina de esta ciudad, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta cárcel pública para la continuacion de la causa que contra ella v otros consortes se sigue en este Juzgado por hurto de 306 rs. á Cármen Valenzuela, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse continuará la causa en rebeldía, pararándolos el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este dia.

Dado en Jaen á 20 de Diciembre de 1861. Eugenio Perea. Por mandado del Sr. Juez, José Toral y Bonilla.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez, como de unos 40 años de edad, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, pero estuvo de mozo de caballos en la casa del Sr. Marqués de Villamediana, ausentándose de su posesion, denominada Soto del Negralejo, el 3 de Mayo último, llevándose varias prendas de ropa de la pertenencia de dicho Sr. Marques, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, y que por primero y último término se le señala, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por haberse ausentado de dicho soto llevándose las indicadas prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que hava

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Diciembre de 1861.-Justo Diaz Gallo.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 8004

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de a Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infanteria y Gobernador militar de la provincia de Orense; y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Baya y Miguel Fernandez, vecinos del lugar de Veigas de Camba, parroquia de Santiago de Conzu, Ayuntamiento de Villarino de Conzu, en el partido de Viana, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado á fin de contestar á los cargos que contra ellos resulta de la causa formada á los mismos por la ocultacion prestada al desertor Domingo Rodriguez, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin efectuarla se dará á la causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 25 de Noviembre de 1861.=Francisco Ortiz.=José Espada.=Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 8005

D. Víctor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de es-

ta villa de Chinchon. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto al sujeto llamado Pepe el murciano, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, constando solamente que residió en la villa de Arganda en los primeros dias del mes de Octubre de este año trabajando á jornal en las viñas de la casa llamada del Rey, para que en el término de 30 dias, contados desde la

Resultando que citados y emplazados D. Juan Francisco Her- | publicacion de este anuncio, se presente en las carceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que le estoy formando y contra Dámaso Valero. preso en la misma, sobre fiurto de 38 rs. en dos napoleones, conetido en la taberna de la repetida villa el dia 9 del mismo mes de Octubre, pues si lo hiciere será oido y se administrará justicia; mas pasado dicho término se le declarará contumaz y rebelde y se procederá en ella á lo que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, y se notificarán las providencias que recavesen en los estrados del Tribunal, los que desde ahora le señalo. y le parará el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Chinchon á 20 de Diciembre de 1861.=Víctor Lopez de María.=Por mandado de S. S., Teresiano Lopez. 8016

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de 10 dias á Tomasa Subizon Lafuente, que habitaba en la calle de Hortaleza, núm. 75, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á dar sus descargos en causa que contra la misma se sigue por estafa de varias prendas de ropa; apercibida que de no verificarlo se le seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1861.=El Escribano, Pedro José

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Pedro Bousigue, natural de Monfort, departamento de Landes, canton de Archat. en el Imperio francés, de 36 años, casado, maquinista del ferrocarril del Norte, para que se presente en dicho Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Isidoro Roca, de cuyas resultas falleció; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía.

#### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Enero de 1862.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó probada.

El Sr. PRESIDENTE: Desde que por tercera vez ocupo este puesto, y desde que por la lamentable enfermedad del dignísimo Sr. Presidente me incumbe el abrir las sesiones, todos los dias recibia instancias vivas de los Sres. Diputados para que abriera la sesion á las dos como está acordado. Contestábales yo que no habia suficiente número, y me replicaban que entrase en el salon y abriera la sesion; y si no habia número, citara para

En la sesion última, algunos señores hicieron la observacion de que convendria cumplir estrictamente el acuerdo del Congreso, comenzando á las dos, y aun se dirigió alguna inculpacion á la mesa, diciéndose

«Creo que el Congrese tiene acordado que se abra la esion á las dos de la tarde; creo que es un acuerdo tomado por el Congreso. Y si ese acuerdo se ha tomado, por qué el Sr. Presidente no abre la sesion á las dos de la tarde? No es mi ánimo el dirigirle un cargo á S. S.; es simplemente una súplica. ¿Por qué no abre la sesion á las dos de la tarde? ¿ Qué podria suceder? ¿ Que no hubiera número bastante de Sres. Diputados? Levante S. S. la sesion; ya ha habido ejemplos de esa naturaleza, y esa leccion ha servido.»

Yo que en los dias anteriores me habia retraido, por respeto á los Sres. Diputados, de tomar esta medida, ayer crei que no podia dispensarme de hacerlo. Vine al Congreso; se me dijó: — ¿ Por qué no abre V. la sesion?— Porque no hay número, contesté.—Pues hágalo V. constar.—Debo añadir que por una gran casualidad no esta-ban aquí los Sres. Secretarios, que solo se retrasaron algunos minutos, cuando siempre son puntualísimos. Así lo nice observar, pero no basto; y entrando en el salon, manifesté que venia para hacer ver que no podia yo abrir a sesion sin haber número. El que se cerraran las puertas del salon y se apuntaran los nombres de los concur-

rentes es lo que se ha hecho en parecidas ocasiones. Yo confio en que no se repetirán las circunstancias que hicieron necesaria esta sensible medida; pero si por lesgracia se repitiesen, yo', sin excitacion de nadie, me eria en la precision de

ÓRDEN DEL DIA...., El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): He pedido la palabra, y pido que se me reserve el derecho para cuando venga otro Vicepresidente.

El Sr. ESCARIO: Yo no puedo reservar mi derecho. v ruego á V. S. me lo otorgue si me lo da el reglamento El Sr. PRESIDENTE: Se lo otorgaré á V. S. á su

tiempo. El Sr. CASTRO: El Sr. Presidente ha aludido à mi discurso, en el que indiqué la conveniencia de hacer lo que hizo S. S. ayer; pero si no hubiese la lamentable costumbre de convertirlo todo en cuestion de amor propio y de mayoría ó minoría, si el Sr. Presidente hubiese dicho anteayer: el Sr. Castro tiene razon, y desde mañana sirva de gobierno que se cumplirá el acuerdo del Congreso, ni hubiera acontecido lo de ayer ni lo de

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no contesté à S. S., porque habia contestado ántes al Sr. Olózaga, que la mesa estaba puntual aquí todos los dias, y que si no se abria

la sesion no era por culpa suya.

El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Tengo el sentimiento de declarar que no me han satisfecho las palabras del Sr. Presidente. S. S. no puede dar ejecutorias de aptitud y de ineptitud: ayer quiso darnos una de ineptitud, y hoy por el contrario; y aunque las censuras de S. S. en este dia han perdido parte de su gravedad, no estoy satisfecho. S. S. es escolástico, y habrá recordado

cierta máxima que no quiero repetir yo ahora. Ruego, pues, à la mesa que se sirva leer las notas taquigráficas de lo que pasó ayer, de las palabras que

pronunció el Sr. Lafuente, y de lo que se hizo. El Sr. PRESIDENTE: En tanto que vienen esas notas, si existen, y que no pueden reconocerse como oficiales, pues no hubo sesion, diré que no sé de donde deduce e Sr. Goicoerrotea que yo juzgase de la aptitud ó ineptitud de los Sres. Secretarios. Si S. S. ha creido ver en mis palabras algo de eso, declaro que ha estado completamente léjos de mi intencion.

Se levó lo inserto en el Diario de aver. El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Renuncio á hablar hasta que haya otro Vicepresidente, pues no hay forma de discutir de la manera que S. S. lleva este de-

El Sr. Monares ocupó la silla de la presidencia. A peticion del Sr. Olózaga se leyó la lista de los concurrentes al salon en el dia de ayer, y eran los señores siguientes :

Lasala.—Posada Herrera.—Gonzalez de la Vega.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Riestra.—Rivero (D. José Vicente).—Polanco.—Pozo.—Marqués de Albranca.—Monares.—Casado (D. Anselmo).— Ventosa.— Romero Ortiz.— Lopez Dominguez.—Aurioles.—Conde de la Cañada.—Lersundi.—Patiño.—Orovio. — Figueroa. — Herrera. — García Miranda.—Torre (D. Cárlos de la).—Olózaga.— Garrido.— Fontán.—Cuenca. — Ortega. — Morán. — Fuentes (D. Juan José).—Vera. — Falguera.—Falces. — Rodriguez (D. Vicente).—Ballesteros (D. Mariano).—Lopez Francos.—Valero y Soto.—Fuente Alcázar.—Sagasta.—Calvo Asensio.— Marquez Navarro.—Rascon.—Navarro (D. Alonso).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre. — Aguirre. — Sr. Vicepresi-

dente Lafuente. El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Voy á apuntar solo algunas indicaclones. El Congreso ha oido las palabras del Sr. Lafuente, que encierran un cargo á los Secretarios, cargo tanto más extraño, cuanto que se establecen siempre entre los indivíduos de la mesa por la cortesia, por los cargos que ejercen, por mil circunstancias, relaciones que aquí no se habian interrumpido nunca á no mediar graves razones políticas. Yo necesito contestar á esas palabras con moderacion, pero con energía, para que no se repitan escándalos como el tristísimo que dió aver el Sr. Lafuente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, yo ruego á El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Yo estoy dispuesto à respetar las ordenes de V. S.; y si lo desea, me

sentaré, reservándome hacer una proposicion. Ayer estábamos de semana el Sr. Ruiz Zorrilla, puntualísimo y activo, pero que está enfermo, y yo. El señor Carballo habia avisado que estaba enfermo; y el señor Millan y Caro, cuya puntualidad es conocida, confia-

ba en que estaria yo aquí á primera hora. La responsabilidad, por tanto, es mia. 6 Y qué ha hecho el Sr. Lafuente? Constituirse aquí auctoritate propria, llamar à los Sres. Gonzalez de la Vega Lasala, mandar cerrar las puertas, y cuando había fuera pugnando por entrar mas de 40 Diputados, y hacer una lista que no se qué significa, pues si fué vota-

cion, se infringió el art. 177 del reglamento.

Yo me declaro réd de falta de puntualidad por 12 minutos. Vosotros, señores, que sabeis que estoy aqui todos los dias á la una y media, comprendereis que habré tenido causa bastante que me impidiese ser tan puntual como siempre. Señores, desde que se abrió la legislatura solo cinco dias se ha empezado la sesion á las dos y veinte minutos: en las demás siempre se ha abierto mucho más tarde. Yo, que no sabia que se iba á tomar esa grave medida; yo, que no he sido avisado, síquiera por cortesía, por el Sr. Lafuente; yo, que sé que al Sr. Lafuente se le ha esperado á veces una hora, y más, y se le ha enviado recado sobre recado para que viniese, no podia creer que faltaba retrasando mi venida 12 minutos.

Señores: aquí se ha faltado á la mayoría, á la minoría y al Gobierno. El Sr. Martinez de la Rosa, con sus honradisimas y respetables canas, à pesar de ser solicitado tantas veces para ello, no se ha creido en el caso de hacer lo que hizo ayer el Sr. Lafuente. ¡ Qué diferencia

entre el Sr. Martinez de la Rosa y S. S.! Señores, voy à concluir. Yo hubiera presentado mí dimision desde luego. No lo he hecho por tres consideraciones: la primera, por razones políticas que todos comprendeis; la segunda, por consejos de Diputados de la minoría y de la mayoría, y la tercera, porque la censura del Sr. Lafuente no merece que yo traiga aquí nuevas elecciones con mi insignificante persona.

El Sr. LAPUENTE: Pido que se lea la sesion del 10 de Enero del año pasado y el principio de la del 11. (Se leyó, y era una en que el Sr. Vicepresidente Sr. Duque de Villahermosa, no habiendo más de 50 Diputados en el salon, anunció que no podia celebrarse sesion, y á peticion de varios Sres. Diputados, se formó lista de los concur-

El Sr. ESCARIO: Tengo pedida la palabra, Sr. Presi-

El Sr. RASCON: Pido ante todo que se sepa lo que se discute: no puede haber discusion si no sobre proyecto

de ley, ó dictámenes, ó proposiciones. El Sr. **ESCARIO**: No voy á tratar la cuestion en el erreno de la conveniencia y del decoro en que la hatratado el Sr. Goicoerrotea, sino en el terreno del reglamento.

No me rebajaré hasta el punto del disculpar mi falta de algunos momentos. Lo que voy á decir es que, á mi entender, se ha infringido el reglamento del Congreso por el Sr. Lafuente.

Dejando á un lado las apreciaciones justísimas del senor Goicoerrotea, yo quisiera que á la manera que una vez el Sr. Ministro de la Gobernacion pidió la lectura de un artículo del reglamento que no se encontró ni podia encontrarse, se me leyera el artículo en que el Sr. Lafuente pudo fundarse para mandar cerrar las puertas del

Congreso. Dice el art. 165 que si el Secretario tuviere duda sobre una votacion, se contarán los votos; y dice el 166, que ningun Diputado podrá entrar ni salir miéntras se cuenten. Aquí es claro que se habla de votaciones, no de formacion de listas de concurrentes cuando no puede haber sesion. Pues bien: este es el único artículo que cierra las puertas del Congreso: el Sr. Lafuente lo ha interpretado arbitraria y caprichosamente; y yo, que aprecio este hecho en toda su magnitud, no puedo ménos de asombrarme de que S. S. haya practicado un abuso

Mi asombro ha crecido de punto al oir hoy las explicaciones de S. S. Dice S. S. que no ejerció acto presidencial: pues si no era Presidente, ¿por qué impidió la en-

trada de los Diputados? Creo, pues, probado que se ha infringido el reglamento, y que esta cuestion inerece ser tratada con la gravedad que corresponde.

El Sr. LAFUENTE: El Congreso ha visto la importancia que se quiere dar á un acto que no es nuevo en esta Cámara. El Congreso ha oido la lectura de lo que ocurrió ayer mismo hizo un año. Un Sr. Vicepresidente entró en el salon de sesiones, y al ver que no habia bastante número, mandó hacer el recuento, dispuso formar lista, y á excitacion de un Sr. Diputado ordenó que se cerraran las puertas de este recinto. Hizo más este señor Vicepresidente: declaró abierta la sesion; despues fué cuando ocurrió la observacion de que no habia número; y visto que en efecto no le habia, declaró que no podia

haber sesion despues de abierta. El caso, pues, es idéntico al de ayer, con una diferencia, que el año pasado se declaró abierta la sesion, y ayer se declaró que no podia abrirse por no hallarse presente el número de Diputados que prescribe el regla-

Habiendo ocurrido este caso, se manifiesta gran extrañeza de que un Vicepresidente de este Congreso, despues de vivísimas excitaciones de todos los lados de la Cámara, se presentara en el salon á convencer á los que le incitaban á que abriese con puntualidad la sesion de que no consistia en la Presidencia, sino en los Sres. Ditados, el no abrirla puntualmente.

Hubo una circunstancia fatal en este acto; la de no haber ningun Secretario en este recinto. Ya he dicho que han venido ordinariamente con gran puntualidad; que ha habido dias que me han precedido; mas no es exacto que yo me haya retrasado nunca, sino un solo dia, en que por los cuidados de un cargo público no me era posible estar á punto para abrir la sesion á las dos Pero ese dia pasé aviso á la Secretaría anunciando que no podia estar aquí á las dos; que, sin embargo, si no habia otro Vicepresidente se me avisase; y cuando salia el aviso, entraba yo por las puertas de este edificio.

sidencia los cargos de que he hablado. Vine ayer; y aunque advertí que no estaban los Sres. Secretarios, atendida su puntualidad, creia yo que vendrian á tiempo de ocupar conmigo la mesa.

Yo no mandé cerrar las puertas; yo no mandé formar lista; yo no hice más que demostrar á los Sres. Diputados que no podia abrirse la sesion.

Ahora bien, señores: anteaver se hicieron à la pre-

No ha habido infraccion de reglamento, porque ese caso no está previsto en él. Yo no he censurado a los senores Secretarios; yo no he hecho mas que viéndome revestido de un derecho, y cumpliendo con un deber, hacerme presente para declarar si habia ó no lugar á abrir la sesion. Siempre que me encuentre en las mismas circunstancias, daré un ejemplo como el que se ha dado en el año pasado con mucho fruto, y como el de ayer, que pese á quien pese, lo ha producido tambien.

No me arrepiento, pues, de lo que he hecho, y que consiste en hacer ver que no habia número suficiente para abrir sesion. Esto no ha sido sesion; ha sido declaracion por una persona que tenia el carácter de Vicepresidente.

Sr. Lafuente que me dijese donde ha visto el ejemplo de una sesion que se haya abierto sin Secretarios. El Sr. LAFUENTE: No ha habido sesion. El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Yo ruego que

El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Yo rogaria al

diga S. S. si se ha hecho alguna vez lo que hizo S. S ayer, entrar sin Secretarios. El Sr. ESCARIO: No encontrando el Sr. Lafuente el artículo del reglamento en que se ha fundado, ha tomado

el fácil expediente de negar el hecho. El Sr. LAFUENTE: Reproduzco las palabras de la sesion del 10 de Enero. (leyó.) Si esto no es precedente, no se lo que puede ser. El Sr. CARRIQUIRI: Ese dia el Sr. Vicepresidente

declaró que la sesion estaba abierta. El Sr. PRESIDENTE:: Queda terminado este incidente. Se anunció que los Sres. Rios Rosas y Carballo no podian aststir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasaron à la comision las peticiones presentadas en Secretaría en la semana última.

ORDEN DEL DIA. El Sr. sagasta: El Gobierno, con un pensamiento laudable sin duda, tuvo por conveniente aplazar mi in-terpelacion sobre el estado de la prensa. Pero despues del acuerdo del Congreso de anteayer, mandando que todos los dias se destinen dos horas á presupuestos, la razon que tenia el Gobierno para no aceptar mi interpelacion ha desaparecido, pues ya todos los dias, por espacio de dos horas, trataremos de presupuestos. Si el Gobierno desea contestar á mi interpelacion, yo en ese caso retiraré la proposicion que tengo presentada.

Me parecia que despues de esta indicacion, siquiera por respeto al Congreso, debia contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estaba pensando en lo que habia de decir á S. S. Tiene una proposicion presentada, y pide al Gobierno condiciones para retirarla. Si la hubiera retirado y hubiera apelado á la consideracion del Gobierno, yo podria corresponder á esa

atencion. El Sr. sagasta: Eso no es contestar: la proposicion fué un recurso. Si S. S. quiere que entremos en la interpelacion, yo retiro mi proposicion. Haga lo que quiera, pero no diga eso. El Sr. Ministro de la GOBERNAGION: ¿Ha retirado

S. S. la proposicion? El Sr. SAGASTA: Queda retirada.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pues S. S. puede explanar la interpelacion cuando guste.

El Sr. SACASTA: Contestando al reto que el señor Presidente del Consejo dirigió á las oposiciones, y sobre todo en cumplimiento del compromiso que á nombre de la minoria contrajo el Sr. Olózaga, me levanto á tratar de la cuestion de imprenta, que no ha sido tratada hasta; ahora con el detenimienlo que merece. Los eminentes

oradores que tomaron parte en la discusion del mensaje presentaron sin embargo observaciones tan luminosas

los Sres. Diputados.

Despues de una disidencia de familia, las diferencias suelen arreglarse en los pasillos y en el salon de confe-rencias. Por eso los bancos ahora están poco poblados: cuando se arreglen esas diferencias, para cuyo arreglo por lo visto se necesita la intervencion del Ministerio, esta mayoría tan regimentada volverá á oir mis argumentos.

Hoy, por el estado co que ha quedado la Cámara, y por el poco tiempo que me queda en esta sesion, la primera entrega de mi discurso será corta, pero se conti-

No me detendré en demostrar que la ley de imprenta es un potro para la imprenta. Se va haciendo costumbre el creer que por la ley de imprenta es por lo que los ciu dadanos piensan, hablan, escriben. Este es un error: por lo que los ciudadanos piensan, escriben y publican sus escritos no es por la ley, no es por la tolerancia de los Gobiernos; es por un derecho natural, superior á los Gobiernos, anterior à la ley, que puede y debe extenderse siempre hasta tocar en la estera de accion de los derechos de los demás. De aquí se sigue que las buenas leyes de imprenta no son sino aquellas que determinan el límite hasta donde el derecho individual se roza con los derechos de los demás ciudadanos.

Pero como la ley actual está fundada en principios contrarios, de ahí que en vez de liberalizar la prensa la encadena, y en vez de moralizar la la pervierte.

Los Sres. Diputados recordarán que solo por autorizacion esta vigente esa ley, autorizacion concedida para que sirviese solo de ensayo, así como se pidió como transitoria. Esta idea no es mia : es del mismo que presidia la comision que dió dictamen sobre esa autorizacion.

Pues bien, señores: una autorizacion no obliga: por consiguiente, este Gobierno pudo prescindir de ella; y si esto es así, este Gobierno debia haber prescindido de ella, y ha faltado á su deber no prescindiendo. Ha faltado á su deber, porque la combatió en la oposicion, y las promesas que se hacen en la oposicion son sagradas para todo el que no trata de convertir la política en un mercado, y el poder en una repugnante mercancía. Los que en el poder faltan á las promesas dadas en la oposicion, esos faltan á su deber y á sus compromioos: esos engañan al Trono. 🗸

Pero aunque este proyecto á los hombres del Gabinete hubiera parecido bueno, el Gobierno no debia plantearlo. Este Gobierno, que tiene la vana pretension de creerse irreemplazable; este Gobierno, que segun decia venia a restablecer el régimen constitucional en su pureza, se encontró una Constitucion que prohibe la prévia censura, miéntras que ese proyecto la establece. Pues bien : en-tre el proyecto de ley y la Constitucion, ha preferido cumplir el proyecto, con lo cual ha faltado positivamente á la verdadera legalidad constitucional.

Comprendo que el Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, haya aceptado esa ley; pero los que no comprendo que aceptada la ley ocupen ese banco, son otros Ministros. El Sr. Calderon Collantes en un excelente discurso combatió esta ley, precisamente por estar en oposicion con la Constitucion del Estado. ¿ Y no está ahí el Sr. Presidente del Consejo que aceptó los argumentos del Sr. Collantes, y votó por las mismas razones? Señores, cosa singular: este Gobierno no tiene palabra mala; pero en cambio, no tiene obra buena.

Faltó á sus antecedentes; faltó á la Constitucion; aceptó este proyecto de ley. ¿Como le ha aplicado? Me ocupa-ré primero de las recogidas; luego de las denuncias; luego de las causas de near orden, y distinuarios. desmanes y atropellos de todo género á que se ha visto de las causas de Real orden, y últimamente de los sujeta la imprenta.

Aun aceptada como legitima la legislacion a que ha estado sujeta la prensa, todavía la aplicación ha sido abusiva. La ley da el derecho de recogida al Gobierno, y aun en ciertos casos la hace obligatoria, pero hay casos en que no se puede recoger: para la recogida es preciso que el periódico se ocupe de hechos y doctrinas terminantemente prohibidos.

Aqui traigo en monton, en tropel, sin orden, la mayor parte de las recogidas de que han sido objeto todos los periódicos, sin distincion de opiniones, pues para mi en materia de libertad de la prensa, todos los periódicos son iguales. Yo no necesito escoger: voy á presentar lo primero que me venga á mano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á entrar en la órden del dia, pues han pasado dos horas. El Sr. SAGASTA: He concluido la primera entrega de

mi discurso. El Sr. BUGALLAL: Reproduzco la proposicion que

presenté y se tomó en consideracion en 18 de Marzo de 1859 sobre creacion de una sociedad de crédito territo-

El Sr. CALVO ASENSIO: Deben discutirse las peticiones con arreglo á reglamento. El Sr. PRESIDENTE: No es posible; no hay dictámenes de la comision preparados.

#### Presupuestos.

Continuando su discurso sobre el de obligaciones generales del Estado, dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: Necesitaré hacer un resúmen de mi contestacion al Sr. Barzanallana. Habia contestado á la parte de su discurso que impugnaba la division entre presupuesto ordinario y extraordinario. Dije que estaba conforme con S. S. en que los gastos no podian disminuirse; probé que las rentas públicas marchaban en estado satisfactorio, y demostré además la insuficiencia de los medios que proponia S. S. Contesté tambien á sus argumentos sobre las operaciones del Tesoro, y entónces terminó la sesion.

El cargo de S. S. de no haberse verificado baja en el interés de las operaciones del Tesoro es un cargo evidentemente equivocado. El Gobierno se proponia trasformar la Deuda flotante en la Caja de Depósitos, y alteró las condiciones de la imposicion para quitar á esta el carácter de peligrosa que podia tener por las condiciones de su devolucion. ¿Cómo se hacia la imposicion ántes? Al premio de 5 por 400 al año, á devolver con 15 dias de aviso anticipado; á 3 por 100 á devolver al contado, y al 2 en las cuentas corrientes. ¿A cómo se paga ahora? A 3 por 100 las imposiciones á 45 dias; á 1 y medio los depósitos que han de devolverse al contado, y á 1 por 100 las cuentas corrientes. El Gobierno para la devolucion ha adoptas corrientes. El Gobierno para la devolucion ha adop-tado plazos más largos; el interes del 4 para imposiciones de cuatro meses; el 5 para las de seis meses, y el 6 para las de nueve meses.

Ahora bien; ¿no hay diferencia grande entre abonar 8 por 100 como ántes á una imposicion de un mes, o abonarse una imposicion de seis meses? Esto no necesita no, manifestando que no hacia nada por el crédito, de-esforzarse para demostrarlo. Estas diferencias son tanto jando de cumplir sus obligaciones con los acreedores. ¿Y

que yo tendré mucho que hacer para sijar la atencion de | más de notar, cuanto que la crítica que se habia hecho al Gobierno era el mantener una gran masa de fondos

exigibles perentoriamente. Pues si el Gobierno procede en el sentido de acabar con las obligaciones de exigibilidad perentoria, ¿ qué se puede decir contra el Gobierno? Nada; y yo extraño que . S., que nos ha citado ejemplos exteriores, haya olvidado que en las combinaciones de Banco en otros países hay una gran diferencia, como que llega al 100 por 100 entre las imposiciones de un mes y las de nueve meses. Si yo hubiera seguido este ejemplo, tendria que haber abonado el 10 por 100 en las imposiciones de nueve

El Sr. Barzanallana supuso que era consecuencia de esta trasformacion la crísis metálica. Señores, no hemos tenido sino una crísis local en Madrid, y su causa se explica perfectamente. El Tesoro podia tener en sus sótanos 200 millones en especies, y sin embargo podía haber demanda de dinero en el Banco, porque el Banco y el Teso ro son dos establecimientos diferentes. Hubo aquí gran desarrollo de obras públicas; las empresas tenian concentrados naturalmente sus medios en la capital, y han tenido que saldar en las provincias sus atenciones. Hay tambien otra causa, y han sido las relaciones de los Bancos provinciales. Tenemos nueve de estos, y no hay relacion entre unos y otros.

El desenvolvimiento de la produccion se hace por el crédito, pero es necesario que los billetes de los Bancos tengan circulacion fácil en el lugar donde se emitan. En os grandes centros no hay dificultad para la circulacion de los billetes; pero en las poblaciones pequeñas, en el campo, los billetes no circulan con facilidad, y así los Bancos de provincia tienen que renovar sus reservas metálicas continuamente. Así es que las conductas del Banco central se encuentran con las de los Bancos provin-ciales. Por otra parte la crisis de la Habana vino á unirse á las demás causas.

Sin embargo, la crisis no hubiera tenido las proporciones que se le han dado si en muchos críticos hubiera habido un conocimiento más exacto de esas causas. El Banco es un establecimiento de crédito: si se quiere que en un dia todos los billetes sean reembolsados, no hay crédito, y por consiguiente no hay Banco.

Hubo además, una circunstancia. El Tesoro tuvo que detener un mes o dos su giro sobre provincias al reformar la Caja de Depósitos.

El Tesoro público no tiene renta en el centro: así pues el Tesoro ofrece á la plaza de Madrid una negociacion de 0 millones mensuales sobre las provincias, y el Tesoro entonces tuvo que restringir sus operaciones por el tiempo necesario.

Venia el Sr. Barzanallana despues a decir que el Gobierno se proponia reembolsar la Deuda flotante; pero que esto no podia ser, porque no podia esperarse une se hiciera la venta de bienes en que se pensaba. Decia S. S.: se han vendido 500 millones el primer año, 400 el segundo, 300 el tercero, y añadia: ¿no creis que el dinero se ha de acabar?

Yo le voy á decir á S. S. la razon de esa cifra, y le diré desde luego que no se venderá más porque no se pueden presentar más bienes á la venta. ¿ Pues qué masa de millones cree S. S. que juegan en las transacciones en España? ¿ Por cuánto entran los bienes inmuebles en esta transaccion? Pues si solo por ventas dan las estadísticas 1.000 millones, ¿ por qué no ha de vender el Estado con condiciones más ventajosas que los particulares 200 de esos 1.000 millones?

Y decia S. S. que el Gobierno iba á quitar con estas ventas el capital moviliario. Yo no comprendo este argunento, porque todo el capital moviliario del mundo tiende siempre á buscar estabilidad en el capital inmueble ; y el impedir que esto sucediera seria la amortizacion de toda la riqueza, porque á más de todo, el capital inmueble es siempre el buscado.

Pero además, ¿no hay en la sociedad un ahorro anual? Pues este capital viene sobre todos los demás á buscar su onsolidacion; y como ese ahorro va creciendo siempre, al paso que el inmueble no puede crecer, vendrá al fin y al cabo á suceder de que cuando hace algunos años el capital inmueble era cinco veces el capital moviliario, dentro de muy poco será este muchísimo mayor que

Y decia el Sr. Barzanallana que la prueba de que no podrá hacerse esa venta es que el Sr. Ministro pide más interés para la Deuda flotante, lo cual es señal de que se va á aumentar. Señores, al formar el presupuesto de 1861 yo creia que se saldarian por completo el suplemento de a guerra de Marruecos y el de la deuda inglesa. Una parte del primero tiene que quedar por ahora sin indemni-zacion; la segunda ya sabe el Congreso cómo se va á pa-gar por la Deuda del material; y por consecuencia, como tengo que mantener esas dos cantidades por la Deuda flotante, por esa sencilla razon he hecho este aumento.

Despues de esto se ocupó el Sr. Barzanallana de la inversion de los fondos de la desamortizacion, y S. S. solo en una parte pudo limpugnar ese empleo. S. S. encontraba bien lo gastado en obras públicas y en marina: no podrá S. S. tampoco impugnar lo relativo á reparacion de templos, casas de correccion &c., ni lo relativo á material de ingenieros ni á la adquisicion de armamentos. S. S., sin embargo, atacó el cuartel de la Montaña del Principe Pio, y calculaba á su modo el coste del acuartelamiento de cada indivíduo. Pero ¿ pueden compararse los gastos de un edificio militar con las construcciones civiles? No: en punto á la relacion del rédito con el capital no tienen cuenta los edificios públicos; pero estos tienen otro fin que cumplir, y por consiguiente no se pueden mirar bajo este punto de vista.

Pero S. S. decia que la centralizacion impone à los Estados obligaciones que en otros puntos están en manos de los particulares. Pues bien: en ese caso no podrán negarse á los Estados los medios de que disponen los particulares; y teniendo en España que construir las obras públicas, de las que somos co-constructores, tendremos, lo mismo que los particulares, que valernos del crédito, es decir, que tomar de la circulacion los capitales necesarios, y por consiguiente, no hace el Estado nin-guna funcion mala en tomar esto, porque lo mismo dá que esos valores los tome de la circulacion el Estado, ó los particulares y las empresas. No hay, pues, mal en tomar el capital: el mal podrá ser el empleo; y como S. S. no ha condenado más que el empleo del capital gastado en ese cuartel, queda por tierra el argumento de S. S. mucho más cuando aplaude los resultados que del crédito se han obtenido en Francia y en Inglaterra, y censura el que en España se quiera hacer de él.

En esta parte del discurso de S. S. atacaba al Gobier-

es acaso esto exacto? No: el que alguna vez en las subas-tas de amortización de la Deuda no se hayan encontrado ahora mismo: donde existe la diferencia es en el Ministelos tipos de la Hacienda y los particulares, ¿quiere decir que la Hacienda no quiera amortizar? La Administracion tiene sus tipos fijados segun los reglamentos, y estos tipos los ha fijado por las cotizaciones siempre, ménos cuando estas cotizaciones han ofrecido anomalías graves y diferencias notables en pocos dias; y el caso es que se ha amortizado, sobre todo interior, bastante Deuda. Es verdad que ha sido amortizada al 37, y dice S. S. que se debia haber amortizado más barato: eso no es cuenta mia, ni importa nada: el hecho es que esa Deuda se ha amortizado con los tipos y las condiciones que se ha podido. Respecto de la Deuda exterior, había de amortizarse

por los tipos de la interior; y ¿ qué se ha hecho para evi-tar los males que sucedian? Que se han separado esas cotizaciones despues de oir á quien debia oirse. Por consiguiente, dadas estas explicaciones, no creo que hay motivo para hacer un cargo al Gobierno, y ménos que por nadie por el Sr. Barzanallana, que ya sabe cómo tiene que obrar siempre la Administracion. Esos acreedores tienen sus reclamaciones establecidas; están en curso, y yo puedo ofrecer que vendrán aquí para que el Congreso decida de su justicia.

Censuró el Sr. Barzanallana la forma de la desamortizacion, y presentó la fórmula que S. S. creia conveniente. Yo he visto el proyecto a que alude S. S., y me parece que no tiene otro fin que el de desamortizar cuando no

se podia hacer por completo. Pero, señores, ¿no es un gran mal para la propiedad el hallarse gravada por censos? ¿No trata siempre la le-gislacion de redimir esos censos? ¿Pues cómo se quieren crear al desamortizar si se tiende siempre à redimir los que existen? Repito que esto no puede considerarse sino como una fórmula de transicion, y yo diré aun que es mas ventajoso para las corporaciones que venden el en-tregarles inscripciones que devengan interés, que el darles el producto de esos censos que se crean por el pro-

yecto á que se referia S. S. El Sr. Barzanallana decia que era preciso tener valor si las contribuciones no bastaban para pedir las corres-pondientes. Yo he tenido siempre el valor de hacer aquello que me ha indicado mi conciencia que era necesario; pero diré à S. S. que no creo que cabe ninguna contribucion nueva en el actual sistema tributario; creo que se podrán gravar algunas cosas, como los viajes en camino de hierro &c., pero nada más; y por eso no he tratado de traer ninguna gran contribucion, porque la creo imposible. Yo, señores, creo que el impuesto no es más que una parte que el Estado toma de los beneficios sociales en cambio de los que él reporta á la sociedad: por consiguiente, cuando crezcan estos beneficios, el impuesto crecerá; y cuando hayan llegado á su límite, el impuesto será el mayor posible. He aquí, señores, cómo yo lo que necesito es una transicion de los valeres que hay en la cartera del Estado, y despues no hay más que hacer que esos valores vayan convirtiéndose en metálico y sirvan para enjugar las necesidades sociales. El Ministro á que aludia el otro dia el Sr. Barzanallana era de esta misma idea, y con todos los impuestos creados por la revolucion llegó á realizar en 15 años una situacion financiera que fué el orígen de la prosperidad de la

Yo, señores, me proponia contestar al discurso de S. S. voy à sacar su esencia: la centralizacion impone à los Estados obligaciones que en otras partes estan al cuidado individual, y que el Gobierno tiene la necesidad de satisfacer: en esto estamos conformes. Las modificaciones del Sr. Barzanallana en los impuestos actuales no bastan á resolver ese estado de déficit que S. S. supone. S. S. dice que el Estado ejerce el monopolio del capital moviliario, y que no cabe ninguna contribucion nueva en nuestro sistema tributario: ¿qué ofrece, pues, S. S? Negaciones. Pues yo le digo al Sr. Barzanallana: con un capital de trasicion empleado en gastos públicos que puede oca-sionar un gasto de 300 millones de reales; y cuando en cuatro años han sufrido las rentas públicas un aumento de 200 millones, ¿ nos habremos de asustar por ese gasto? Claro es que no; y no confundiendo el ataque al Ministro con el ataque al Tesoro, yo estoy seguro de que resolveremos todos los problemas que tenemos que re-

El Sr. BARZANALLANA: Empiezo, señores, por la última parte del discurso del Sr. Ministro: ¿qué ha querido decir S. S? ¿Cree que yo he hecho la guerra al Tesoro? Claro es que no ha querido S. S. decir eso, porque un hombre que dice lo que yo he dicho aqui, es claro que no puede atacar al Tesoro. Pero S. S. ha hecho esperar, que merced à la gestion actual de la Hacienda, el desarrollo de las rentas públicas bastará para que se satisfagan las necesidades públicas: S. S. se apoyaba en lo sucedido en Francia; pero ; ha sucedido esto por el solo aumento de las rentas? No: ha sido ocasionado por contribuciones nuevas y por recargos sobre las antiguas, y esto es lo que creo que hay que hacer en mi país si el Tesoro ha de reıltar sobrante.

Dice S. S. que durante su administracion han crecido las rentas 200 millones; ¿ y acaso no han crecido en otras administraciones? Pues han crecido tanto ó más, y eso que no habia entonces tanta paz, ni existia cerca de medio millon de contribuyentes que hoy lo son.

S. S. se ha esforzado en demostrar que el presupuesto extraordinario lo era: yo digo que si se ha de conside-rar como extraordinario un gasto que tiene que ir creciendo, y como nada se ha contestado á esto, queda mi argumento en pié.

Que se dote bien la Comision de Estadística: pues mi cargo es ahora mayor, porque con esa dotacion se está haciendo una cosa de que se ha demostrado S. S. enemigo, esto es, la averiguacion de la riqueza parcelaria. Que S. S. no queria abolir la cuota fija de la contri-

bucion territorial, porque no queria que esta contribucion fuera de resultados eventuales. ¿ A qué me dice á mi eso S. S. cuando yo no lo he propuesto? Quien propuso algo de eso fué S. S. siendo Ministro de Fomento: por consiguiente, su argumento es contra S. S. contra quien se

Tampoco he pedido aumento en las cuotas del subsidio: lo que he pedido y pido es que se revisen las tarifas, y que se vea cómo se ha de gravar el capital moviliario. En punto á consumos dice S. S. que nada produciria mi idea: pues yo sostengo que si, y además del modo que yo propongo la contribucion se basaria en principios de justicia, que son los únicos que pueden guardar el sueño de los ricos contra el insomnio de los pobres.

Respecto á tabacos, S. S. aceptó cuanto yo dije: ¿ pues por qué no lo pone en planta S. S.? Pero entonces dijo S. S. que estábamos en contradiccion el Sr. Castro y yo; pues esa disidencia no existe, porque yo creo que el ta-

ahora mismo: donde existe la diferencia es en el Ministerio, pues los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina propusieron el desestanco, y además me parece, señores, que no es el dia 11 de Enero de 1862 el más á propósito para que la mayoría ó los Ministros

acusen à las oposiciones de falta de avenencia. Nada diré de la sal: solo insistiré en que se debian suprimir los recargos que sábia y patrióticamente supri-mieron las Córtes Constituyentes; y diré tambien que creo inexacto el que el consumo de la sal sea el mismo, cualquiera que sea su precio.

Respecto de la Deuda flotante, no he dicho más sino que las medidas que tomó sobre ella S. S. las debió tomar antes, y con eso hubiera cumplido el reglamento de la Caja de Depósitos, que le mandaba bajar el interés cuan-do bajara el tipo de la Deuda.

Respecto de Aduanas y sobrantes de Ultramar, no me parece que S. S. ha estado tan prudente como debiera, porque ha manifestado un sistema, sin traducirlo en un proyecto de ley, lo cual le ha de traer muchos em-

En cuanto á si los pagarés de bienes nacionales sor ó no Deuda flotante, basta conocer lo que es Deuda flotante para convencerse de que lo son, porque hay que pagar el interés, y luego el capital. Que S. S. no fué causa de la crisis del Banco; que es

to nació de circunstancias locales. Pues ¿ no ha sido S. S quien ha hecho esas contrataciones con los Bancos de provincia? Si resultan luego complicaciones para el Banco de Madrid, de quién será la culpa sino de S. S.? Respecto á la cuestion de los bienes desamortizados

yo le digo á S. S. que es indudable que han de ir disminuyendo las rentas, y que esto está probado por la experiencia. En cuanto al cuartel, no ha dicho S. S. más sino que estas construcciones tienen cierta clase de remuneracion:

pero S. S. no ha querido hacerse cargo de que yo queria que el beneficio fuera para todas la tropas de Madrid, y no para una parte de ellas. Ha creido S. S. hallar contradiccion entre mis opinio nes respecto al crédito y lo que dije de Francia y de In-

glaterra. Yo pregunto: ¿se usa aquí del crédito como se ha usado en esas naciones? ¿Son las mismas las circunstancias en una y otras? No: ¿pues cómo quiere S. S. encontrar esa contradiccion? Respecto de desamortización no me ha entendido S. S

Yo queria que se diera á las corporaciones un mínimum de renta, y luego otra cantidad que en 50 años llegaría á ser 18 veces y media el importe de su renta. Esto no es censo ninguno, no grava á la propiedad con esas trabas de que dice S. S. que trata de librársela á toda costa. Por mi sistema los propietarios eran dueños de un ca-pital doble ó triple del que hoy tienen. Véase si esto era más conveniente que lo que hoy se hace, y podia dar ma-yores resultados para el desarrollo de la agricultura, y por consiguiente de la riqueza pública.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No voy á rectificar al Sr. Barzanallana; voy á decir únicamente á S. S. que si en esa enajenación á censo no se data capital, esto no quiere decir que no hubiera sobre la propiedad una carga, porque siempre el dominio estaria dividido en dos

Suspendida la discusion, se dió cuenta de la remision de dos ejemplares del primer tomo de las  $C\'{ort}\iota s$  de Castilla y de Leon, publicadas por la Academia de la His-

Se leyó el dictámen de la comision sobre pensiones á los individuos que se hallaron en la batalla de Trafalgar. El Congreso acordó reunirse en secciones despues de sesion del lunes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente.): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes. levanta la sesion.

# PARTE NO OFICIAL.

#### ADVERTENCIA.

La Administracion de la Imprenta Nacional previene á todas las Corporaciones y personas que tengan necesidad ú obligacion de girar desde las provincias cantidades para hacer pagos en dicho establecimiento, lo verifiquen con arreglo á los artículos 48 y 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, usando el sello de precio proporcionado á la cantidad girada; pues de no hacerlo así habrán de considerarse sin tisimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado.—Se venden en pública licitacion por pujas á la llana 100 álamos ne-gros de la arboleda de esta posesion. La subasta será siningun valor ni esecto los documentos de giro multánea, y se verificará el dia 18 del corriente mes á la que se remitan á esta dependencia.

## EXTERIOR.

Anuncian con fecha 8 desde Pesth que, á consecuencia de haberse reproducido los robos y asesinatos, se habia publicado la ley marcial en aquel dis-

El Burgomaestre de la ciudad de Myskolcz ha sido preso y sometido al fallo de un Consejo de guerra por haber rehusado la entrega de los archivos á las Autoridades.

En la Herzegowina hay todavía lucha; lòs monenegrinos no han depuesto las armas, y sostienen fuertes escaramuzas. Ultimamente fueron rechazados de Setra por las tropas turcas, que les causaron la pérdida de 70 hombres muertos.

## INTERIOR.

**MADRID**.—Hoy á la una del dia conferirá el Exce-lentísimo Sr. Ministro de Fomento en el paraninfo de la

Universidad central la investidura de Doctor en Farmacia á D. German Martinez y Alvarez, siendo padrino el Caledrático de la misma facultad Sr. D. Juan María Pou y Camps.

Parece que el Ayuntamiento está gestionando actualmente para adquirir los terrenos necesarios al ensanche del paseo de Recoletos, y que en la primavera proxima principiarán los trabajos para realizar, á lo ménos, una parte de este proyecto.

Hoy á las dos y media de la tarde, se reunirá el Capitulo de Santiago en la iglesia de Sras. Comendadoras de la misma Orden para armar Caballero y vestir el hábito al Sr. D. Ramon Maldonado y Rosales, celebrándose este acto con la solemnidad de costumbre.

#### BOLETIN DE TEATROS.

El Diario Español publica las siguientes líneas, á las

cuales nos adherimos completamente:

«Si los filarmónicos de esta capital reconocen en la Sra. Lagrange un gran talento de artista y un mérito profundo como cantatriz, los que han presenciado su modo de ejecutar el papel de Valentina en Los Hugonotes aseguran que es el complemento ideal de la gran creacion de Meyerbeer, que no admite comparacion con la mayor parte de las que lo han desempeñado, y que poquisimas podrian sufrir un parangon con aquella. En ninguna otra ópera se distinguen tanto las excelentes dotes de la seño. ra Lagrange, que atestiguan de un modo irrecusable que es digna de la gran fama y celebridad de que goza en el arte por su estilo y perfecta maestria, así como por la expresion, gusto en el canto y la verdad en identificarse constantemente con la situación escénica.

A instancias de varios abonados del Teatro Real publiamos estas líneas, porque tienen entendido que en la distribucion de papeles ha tocado á la Sra. Julienne Dejean el de Valentina, y todos desearian oir dicha parte por la Sra. Lagrange. Reconociendo el mérito de ambas artistas, creemos que el papel de protagonista en los Hugonotes conviene más á las facultades de la Sra. Lagrange, y esperamos que el empresario del Régio coliseo accederá gustoso a las súplicas de los abonados, y dará una prueba más de su galantería en complacer á los concurrentes del citado teatro.»

Luego que terminen en el teatro de Variedades las representaciones de la comedia del Sr. Eguilaz La Cruz del matrimonio, se darán algunas representaciones del teatro de Moratin, é inmediatamente despues se estrenará el drama original en tres actos La última pincelada.

A esta obra seguirán La hermana de leche, La flor trasplantada, El caballero pobre y un drama del Sr. Larra;

## ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PREsente año de 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo	190 r
Idem de medio lujo	120
Idem de tafilete	54
Idem de pasta fina	44
Idem de pasta ordinaria.	34
Idem á la rústica	<b>32</b>
	-

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MAdrid para 1862. — Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Bai-lly-Baillière, Durán, Cuesta y Poupart, á los precios siguientes: rústica, 4 rs.; cartonaje, 6 rs.; tela, 8 rs.

SE SUSPENDE LA SUBASTA DEL MOLINO TITULAdo Mariano, situado en la villa de Torrelobaton, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, que estaba anunciada para el dia 20 del actual, y se avisará con oportunidad el que se señale. Madrid 8 de Enero de 1862.—De órden de S. E., José Maria Diaz de Cevallos. 158 - 2

ADMINISTRACION DE LA ALAMEDA DEL EXCELENuna de su tarde en las oficinas centrales de S. E. en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, y en las de esta Ad-

ministracion. La Alameda 10 de Enero de 1862. El Administrador, Antonio de Vega Miranda.

EL DIA 15 DE FEBRERO PROXIMO Y HORA DE LA una de su tarde se rematan en pública licitacion las verbas de invierno de varias fincas propias del Excmo, señor Duque de Osuna y del Infantado en la Puebla de Alcocer, perteneciente al estado de Béjar: la subasta será doble y símultanea, y tendra lugar en la casa-habitacion del Administrador y en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10, donde se adjudicará al que sea mejor postor en cualquiera de ámbos puntos. Madrid 11 de Enero de 1862.—De órden de S. E., José

María Diaz de Cevallos.

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.-Habiéndose acordado por la junta general dar un dividendo de 1 por 100 á cuenta de las utilidades de 1861 se participa á los señores accionistas que desde el dia 8 del corriente pueden presentar al cobro sus respectivos títulos, acompañados de la factura impresa, que se facilitará en las oficinas de la sociedad, situadas en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Madrid 1.º de Enero de 1862.—Por disposicion del señor Director gerente, el Secretario, Aurelio Rico.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 11 de Enero de 1862.

## ESPECTACULOS,

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. --Funcion 73.º de abono. — Lucrezia Borgia, ópera en tres

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro de la tarde. — El diablo predicador.—Baile.—Sainete. A las ocho y media de la noche. — Traidor, inconfeso y mártir.— Baile.

TEATRO DEL CIRCO. — A las cuatro y media de la tarde.—Entre mi mujer y el negro, zarzuela en dos actos.— Un caballero particular, zarzuela en un acto. A las ocho y media de la noche. — Genaro el gondo-

lero, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las cuatro y media de la tarde. — Una emocion. — El loco de la guardilla. — Un con-

cierto casero. A las ocho y media de la noche.—Un tesoro escondido. TEATRO DE VARIEDADES. - A las cuatro y media de la tarde.—Las pesquisas de Patricio.—Baile.—Sainete.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono, 2. série. — La cruz del matrimonio, comedia en tres actos. — Baile y sainete.

Teatro de Novebades. — A las cuatro y media de la tarde.—Lázaro, ó el pastor de Florencia.

A las ocho y media de la nocho.—Embajador y hechicero, comedia de mágia en tres actos.

CIRCO DE PAUL. — A las tres de la tarde tendrá baile de máscaras La Juventud española. A las ocho de la noche La Constante.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. — A las tres y media de la tarde y seis de la noche. — Ultimas funciones de Naci-miento á beneficio de todos los empleados del teatro que

han tomado parte en las representaciones. Desde las nueve de la noche á las dos de la madrugada baile de máscaras, inaugurando sus reuniones el sábado próximo las sociedades Union dramática y Eliseo

IMPRENTA NACIONAL.

## SANTO DEL DIA.

San Benito, Abad y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 11 de Enero de 1862

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento	estado del Cielo.					
6 m 9 m 12 3 t 6 t	714,62 745,51 745,54 713,93 714,04 714,18	-0°3 0°,1 1°,3 2°,1 1°,4 1°,4	-0°,4 0° 1 4° 6 2',6 1°,8 1',8	N. E N. E N. E N. E	C.,n. den. Idem, id. Idem, id. Idem, id. Idem, id. Idem, id.					
Temperatura maxima del dia										

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Evaporacion en las 24 horas... 0,2 milímetros.

Lluvia en las 24 horas..... »

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.					
Madrid Palma Alicante. S. Fernan-	768,9 768,5 770,4 773,1	9°,4 7°,2	» N. O	Cubierto Despejado. Idem Cubierto	Idem.					
do á las 8h Lisboa	773,7	11°,5	N.N. E	C.*, niebla, llovizna C.*, niebla	Bella.					
Bilbao	768,0	12°,4	S. E	intensa Nubes	Agitada.					
	A las ocho de la mañana.									

Marsella... 764,8 9°,3 N.O.. Despejado... De leva. Bayona... 768,6 9°,2 S.S.E. dem.... Gruesa. Furiosa.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu -	grados centígra	Direction	ESTADO DEL GIELO.
Dunquerque	765,3. 757,3.		N. O O. S. O.	Cubierto.
París Bayona	764,0.	6.9	E N. E	Idem.
Bruselas	760,1. 754,7. 747,3	3°,1.		Cubierto.
Viena Turin	753,0 750,3	-1°,5.	S	Sereno. Despejado.
Roma Florencia San Petersburgo	732.4.	»	» s	»
Constantinopla Stockolmo	738,2	»	»	Alguna nube.
Copenhague	752,1.	*	<b>»</b>	Cubierto.
Leipzig	748,0.		s. o	

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. 2.237

arrobas de harina de id. 6.211 arrobas de carbon.

vacas, que componen 43.159 libras de peso. carneros, que hacen 10.751 libras de peso. 477 cerdos degollados, que hacen 58.920 libras de

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 41 á 47 rs arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51

cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, de 59 á 62 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartes

Judías, de 25 á 31 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 1/4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.

Algarroba, á 41 rs. id. Trigo vendido..... 1.387 fanegas. Quedan por vender.. 874 id. Precio máximo..... 61. Idem mínimo..... 54.

Idem medio..... 58,47. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 11 de Enero de 1862 à las tres de la tarde.

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-45, 40 y 45 c.; á plazo, 48-45, 15 cor. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado 42-25, 20 y 25 á plazo; 42-35 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publica-

do, 34-50 p.
Idem de segunda id., id., 14-35 d.
Idem del personal, id., 20-75.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50. Idem de á 2.000 rs., id., 98 p. Idem de 4.º de Junio de 4854, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon, id., 93-10 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858.

anual, sin cupon, publicado, 107-10. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, sin cupon, publicado, 89-10 y 05. Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

sin cupon, id., 93-35.
Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.600. Obligaciones del ferro-carril de Montblanch à Reus, idem, 950.

Daño.

Zamora... 5/8 p. Zaragoza... 5/8

Beneficie

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-55 Paris à 8 dias vista, 5-20. Plazas del reino.

						i
	Albacete	par.		Lugo	••	••
1	Alicante	1/4  p.		Málaga	1/2	
i	Almería	par.	.,	Murcia	1/4	
	Avila	par d.		Orense	5/8 p.	
	Badajoz	1/4		Oviedo	1/4	
	Barcelona			Palencia	1/2	
1	Bilbao	1/8 d.		Pamplona	1/4 p.	١
1	Burgos	3/8		Pontevedra.	1 p.	
	Cáceres			Salamanca.	3/4 p.	
1	Cádiz	3/4 d.		San Sebas-	′ -	
1	Castellon			tian		1/4 d
1	Ciudad-Real.	3/8		Santander .	1/2	<b>'</b>
	Córdoba	3/8 p		Santiago	1 p.	
	Coruña	3/4		Segovia	par.	
	Cuenca	<b>.</b>		Sevilla	3/4 d.	٠
ı	Gerona			Soria	3/4 d.	١
	Granada	3/4 p.		Tarragona.	4/2	۱
	Guadalajara.	par p.		Teruel		٠.
	Huelva	` `		Toledo	4/2	
	Huesca	١٠		Valencia	par.	
	Jaen			Valladolid	1/2	١

Leon..... 1/4 Lérida.... Logroño....